



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Ejecutivo Rad.: 54-001-41-89-001-2016-00297-00

Demandante: FABIAN LEONARDO CARVAJAL DAVILA C.C. 1.090.372.863
Demandado: JERSON YOHAN CASADIEGOS PITA C.C. 1.090.404.056

Procedente de Secretaría se encuentra al despacho el presente proceso EJECUTIVO, para decidir oficiosamente sobre la aplicación de la figura del Desistimiento Tácito de que trata el literal b del numeral 2º del Artículo 317 del Código General del Proceso.

En efecto, prevé la norma en cita: “El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

“...2) Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en cosas o perjuicios a cargo de las partes.

b) si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;(...).

Revisada entonces la actuación que nos ocupa, se observa que en el *sub judice* se cumplen a cabalidad los presupuestos enlistados por la preceptiva transcrita en tanto que se supera el lapso de tiempo exigido en la norma, pues la última actuación data del 04 de mayo de 2021 fecha en que se ordenó la entrega de depósitos a favor del demandante, en consecuencia como quiera que se encuentra vencido el término allí señalado, pues ha transcurrido más de dos (02) años en total inactividad, lo que conlleva inexorablemente a decretar la terminación anormal del proceso por desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación anormal del proceso de la referencia, por configurarse el desistimiento tácito disciplinado por el literal b) del numeral 2º del Artículo 317 del C.G.P., conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: No se condena en costas a la parte actora, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1564 de 2012.

TERCERO: LEVANTAR la medida cautelar de embargo y retención sobre lo que exceda de la quinta parte del salario mínimo legal vigente que devengue el demandado JERSON JHOAN CASADIEGO identificado con C.C. N° 1.090.404.056 como empleado de la POLICIA NACIONAL, para tal fin déjese sin efecto el oficio N.º 2233-2016 de fecha 17 de junio de 2016 enviado al PAGADOR.

•Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 13 de junio de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30PM A 4:30PM



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

CUARTO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos
Fijados el día de hoy 30 de abril de 2024, a las 7:30 A.M.

SECRETARIA

**Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **ac0ec3d3450b0e56654b71391bc2d83faf87c8e0938be9d85aa628e83f6895ca**
Documento generado en 29/04/2024 12:15:30 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30PM A 4:30PM**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2017-00887-00

DEMANDANTE: DAYANA LEONOR DAW TRUJILLO C.C. 60.374.671
DEMANDADOS: RICHARD LEONARDO VIGGIANI MORA C.C. 88.263.216
CARLOS GREGORIO MUÑOZ VILLAMIZAR C.C. 1.090.401.104

Teniendo en cuenta que el término de la suspensión del proceso para el demandado **RICHARD LEONARDO VIGGIANI MORA C.C. 88.263.216** se encuentra vencido, se ordena su reanudación, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del Art. 163 del Código General del Proceso.

Así mismo, se ordena requerir a las partes y al Operador de Insolvencia Oscar Marín Martínez para que en el plazo de tres (3) días, informen al despacho si se logró el cumplimiento de la obligación.

Una vez vencido el anterior término y de no realizarse ninguna manifestación, se continuará con el trámite correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados electrónicos Fijado
el día de hoy 30 de abril de 2024, a las
7:30 A.M.

SECRETARÍA

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCION DE 7:30 AM A 12:30 P.M. Y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **012ed4ee158cd7f23d5b9c8d701238daf5ad306d64d060c46bbdb609acb11f3b**

Documento generado en 29/04/2024 12:15:30 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
HIPOTECARIO Rad.: 54-001-41-89-001-2017-00905-00

Demandante: JUDITH YANETH BELTRAN TRIANA C.C. 60.310.503
Demandado: JUSTO ROZO ROZO C.C. 13.389.779

Vista la constancia secretarial que antecede, el Juzgado aprueba el avalúo practicado del inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 260-251650, el cual se ajusta al Certificado expedido por la Alcaldía del Municipio de San José de Cúcuta, y a lo dispuesto por el artículo 444 del C.G.P.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados electrónicos Fijado
el día de hoy 30 de abril de 2024, a las
7:30 A.M.

SECRETARÍA

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 35d65fd3d534d3d054c079a98c888766ce04e468e061bc37878a336af7a2885d

Documento generado en 29/04/2024 12:15:31 p. m.

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCION DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30PM A 4:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Ejecutivo Rad.: 54-001-41-89-001-2017-01387-00

Demandante: BANCO PICHINCHA S.A. NIT. 890.200.756-7
Demandado: GERMAN ALBERTO GALINDO ARAMBULA C.C. 13.457.991

Con fundamento en lo solicitado por la parte actora y dado que lo pedido cumple las exigencias del artículo 599 ibídem, se decretará la medida de embargo peticionada.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el EMBARGO del remanente o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso Rad. 54001405300520160053200 adelantado en el Juzgado Quinto Civil Municipal de Cúcuta, contra el demandado **GERMAN ALBERTO GALINDO ARAMBULA C.C. 13.457.991**. Líbrese el oficio correspondiente, a fin de que se tome nota de la cautela decretada.

SEGUNDO: Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 del 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos Fijado el día de hoy 30 de abril de 2024, a las 7:30 A.M.

SECRETARÍA

Firmado Por:

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 PM A 4:30 PM

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcd667927b853998c7f6a79758158d9eedda86e2fc5bbb4f9c0adfc539565**

Documento generado en 29/04/2024 12:15:31 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2019-00859-00

DEMANDANTE: JESUS ALBERTO ARIAS BASTOS CC 1090435140
DEMANDADO: LEOFAN CAMARGO FONSECA CC 8850325

En atención a la solicitud elevada por el extremo activo y por ser procedente, al tenor del art. 447 del C.G.P., se ordena la entrega de los dineros constituidos a favor del presente proceso a nombre de LEOFAN CAMARGO FONSECA CC 8850325, relacionados así:

451010001006305	1090435140	JESUS ALBERTO	ARIAS BASTOS	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2023	NO APLICA	\$ 934.184,76
451010001008794	1090435140	JESUS ALBERTO	ARIAS BASTOS	IMPRESO ENTREGADO	30/01/2024	NO APLICA	\$ 1.146.897,26
451010001021877	1090435140	JESUS ALBERTO	ARIAS BASTOS	IMPRESO ENTREGADO	28/02/2024	NO APLICA	\$ 1.140.220,86
Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
451010001025716	1090435140	JESUS ALBERTO	ARIAS BASTOS	IMPRESO ENTREGADO	27/03/2024	NO APLICA	\$ 993.435,73

Lo anterior teniendo en cuenta que no superan la liquidación del crédito aprobada. Los depósitos judiciales serán entregados al demandante JESUS ALBERTO ARIAS BASTOS C.C. 1.090.435.140.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos Fijado el día de hoy 30 de abril de 2024, a las 7:30 A.M.

SECRETARÍA

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **899fa84d55a523f8a7c3028aa48efb932031aba7ebe445e1c9bb3fb0c9a64bf8**

Documento generado en 29/04/2024 12:15:32 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2020-00208-00

DEMANDANTE: HELMAN ALEXIS ORTIZ VILLAMIZAR C.C.88.244.765
DEMANDADOS: MAURICIO MUÑOZ OSPINA C.C.1.073.673.260
LEIDY CAROLINA ANGULO MARTINEZ C.C.37.291.400

Atendiendo lo comunicación recibida a través del oficio No.302-2024 procedente de este Juzgado, desde el proceso radicado 54001-4003-008-2022-00416-00 seguido por HERLMAN ALEXIS ORTIZ VILLAMIZAR contra LEIDY CAROLINA ANGULO MARTINEZ se dispone **TOMAR ATENTA NOTA** del embargo del remanente o de los bienes que se llegaren a desembargar en esta acción de propiedad de la parte demandada **LEIDY CAROLINA ANGULO MARTINEZ C.C.37.291.400**. Correspondiéndole el primero turno.

Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

CBCV

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 30 de abril de 2024, a las 7:30 A.M.

SECRETARIA

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30PM y 1:30PM A 4:30PM

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2164184336b0b9ff4768fb10baaed2a1f653cba28f03877bddf7fb0f938f328**

Documento generado en 29/04/2024 12:15:32 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Ejecutivo RAD: 54-001-41-89-001-2020-00253-00

Demandante: EDITORIAL LIBROS Y LIBROS S.A. L Y L S.A. NIT. 860.531.396-1
Demandados: RUBENS AYALA VILLAMIZAR C.C. 88.256.465
NELSON HORACIO VILLAMIZAR MENESES C.C. 13.481.718

En vista al memorial que antecede, se ordena **REQUERIR POR SEGUNDA VEZ** al Dr. OMAR GUSTAVO BOSCH NORIEGA, a efectos de notificarse del mandamiento de pago como curador ad-litem del demandado NELSON HORACIO VILLAMIZAR MENESES C.C. 13.481.718.

El designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

· Oficiese en tal sentido al Pagador, haciéndose las advertencias de Ley.

Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados electrónicos Fijado
el día de hoy 30 de abril de 2024, a las
7:30 A.M.

SECRETARÍA

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b62600cf5ffe27d5063411f836223a42e9b59c65d2da4b27f0105b2045aff15**

Documento generado en 29/04/2024 12:15:32 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CÚCUTA.

Cúcuta, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2020-00279-00

Demandante: AMPARO SUAREZ BARRERA C.C.60.293.358
Demandados: BELKIS KARINE ECHAVARRIA GUALDRON C.C. 37.542.064
CARLOS ANDRES MENDOZA NUÑEZ C.C. 1.093.743.181

Teniendo en cuenta que la parte demandante no ha dado impulso al proceso, en cuanto no ha realizado gestiones para la notificación del demandado **CARLOS ANDRES MENDOZA NUÑEZ C.C. 1.093.743.181**, y en aplicación de lo establecido en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., es del caso requerirle para tal efecto, ordenándose cumplir con la carga que le corresponde, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados electrónicos Fijado
el día de hoy 30 de abril de 2024, a las
7:30 A.M.

SECRETARÍA

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e53068ff7085d456693b5f3545cb6373db83c7e6376b700ba7135d65c69dc293**

Documento generado en 29/04/2024 12:15:32 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CÚCUTA.

Cúcuta, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Ejecutivo. RAD: 54-001-41-89-001-2021-00010-00

Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
Demandada: SORFIRIA PRIETO MALDONADO C.C. 60.368.517

Teniendo en cuenta que la parte demandante no ha dado impulso al proceso, en cuanto no ha realizado gestiones para la notificación de la demandada **SORFIRIA PRIETO MALDONADO C.C. 60.368.517** y en aplicación de lo establecido en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., es del caso requerirle para tal efecto, ordenándose cumplir con la carga que le corresponde, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados electrónicos Fijado
el día de hoy 30 de abril de 2024, a las
7:30 A.M.

SECRETARÍA

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCION DE 7:30 AM A 12:30 PM y 1:30 PM A 4:30 PM

Código de verificación: **669f90732123ed3e07871d4f93fe6469155a0cf9c29e3f8491e6ff7c32484bed**
Documento generado en 29/04/2024 12:15:33 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2021-00159-00

Demandante: MARIA CAROLINA CARDONA JAIMES C.C 37.397.034
Demandado: JHEISON JAVIER TARAZONA C.C 1.090.454.320

En atención a la solicitud elevada por la demandante y por ser procedente, al tenor del art. 447 del C.G.P., se ordena la entrega de los dineros constituidos a favor del presente proceso a nombre de **JHEISON JAVIER TARAZONA C.C 1.090.454.320**, relacionados así:

45101000090310	37397034	MARIA CAROLINA	CARDONA JAIMES	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2023	NO APLICA	\$ 335.653,89
45101000090368	37397034	MARIA CAROLINA	CARDONA JAIMES	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2023	NO APLICA	\$ 373.154,77
45101000090700	37397034	MARIA CAROLINA	CARDONA JAIMES	IMPRESO ENTREGADO	31/07/2023	NO APLICA	\$ 337.367,67
451010003001432	37397034	MARIA CAROLINA	CARDONA JAIMES	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2023	NO APLICA	\$ 389.981,85
451010003004900	37397034	MARIA CAROLINA	CARDONA JAIMES	IMPRESO ENTREGADO	29/09/2023	NO APLICA	\$ 389.981,85
451010003006256	37397034	MARIA CAROLINA	CARDONA JAIMES	IMPRESO ENTREGADO	31/10/2023	NO APLICA	\$ 389.981,85
451010003011828	37397034	MARIA CAROLINA	CARDONA JAIMES	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2023	NO APLICA	\$ 389.981,85
Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
451010003016530	37397034	MARIA CAROLINA	CARDONA JAIMES	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2023	NO APLICA	\$ 380.228,22
451010003019014	37397034	MARIA CAROLINA	CARDONA JAIMES	IMPRESO ENTREGADO	30/01/2024	NO APLICA	\$ 302.877,26

Lo anterior teniendo en cuenta que no superan la liquidación del crédito aprobada. Los depósitos judiciales serán entregados a la demandante **MARIA CAROLINA CARDONA JAIMES C.C 37.397.034**.

En caso de requerirse la entrega de nuevos títulos judiciales, deberá allegarse la liquidación del crédito correspondiente, imputando cada pago en la fecha de constitución del depósito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos Fijado el día de hoy 30 de abril de 2024, a las 7:30 A.M.

SECRETARÍA

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bc4de98dda454135ec830fb618af0b14ff61797a70efbca608798d2c3b52df8**

Documento generado en 29/04/2024 12:15:33 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
EJECUTIVO RAD: 54-001-41-89-002-2021-00203-00

DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS O AV VILLAS NIT. 860.035.8275
DEMANDADO: JOSE GREGORIO ROMERO CONTRERAS C.C. 71677496

En vista de la constancia secretarial que antecede, se ordena **REQUERIR POR TERCERA VEZ** a la Dra. **MARIA ISABEL QUINTERO MONCADA**, a efectos de notificarse de manera **INMEDIATA** del mandamiento de pago como curadora ad-litem del demandado JOSE GREGORIO ROMERO CONTRERAS C.C. 71677496.

La designada deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

- Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados electrónicos Fijado
el día de hoy 30 de abril de 2024, a las
7:30 A.M.

SECRETARÍA

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03263266ebb42b3d1e024a161df90b2b4498359003801b286fa8a54cdb24f723**

Documento generado en 29/04/2024 12:15:33 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
EJECUTIVO. Rad: 54-001-41-89-001-2021-00419-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DE COLOMBIA
“COOMULDENORTE” NIT. 807.007.570-6
DEMANDADAS: LILIAN MARGARETH RANGEL SÁNCHEZ C.C. 60.391.758
IVONNE AMPARO OTERO GARCÍA C.C. 37.292.561

Teniendo en cuenta la constancia secretarial vista a folio que antecede y a fin de evitar dilaciones en el proceso, se ordena que, a través de la secretaría de este despacho, se remita al correo electrónico de la convocada al juicio **LILIAN MARGARETH RANGEL SÁNCHEZ C.C. 60.391.758** la notificación de que trata la Ley 2213 de 2022.

Lo anterior a fin de lograr la correcta vinculación de la demandada al contradictorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados electrónicos Fijado
el día de hoy 30 de abril de 2024, a las
7:30 A.M.

SECRETARÍA

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCION DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 PM A 4:30 PM

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1e7513d266a044e880bd20b2e151c1fff6c3cf77dfddcbdceb67b3e31f8e7da**

Documento generado en 29/04/2024 12:15:22 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

**Cúcuta, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2022-00019-00**

**Demandante: PATRIMONIO AUTONOMO CARTERA BANCOLOMBIA III-2 NIT. 830.053.994-4
como cesionario de BANCOLOMBIA S.A NIT 890903938-8
Demandado: JHALET IKSALAM RAMIREZ CLARO C.C 1.090.520.011**

En vista de la renuncia de la endosataria en procuración de **BANCOLOMBIA S.A**, se procede a informarle que **NO SE ACCEDE** a lo deprecado; teniendo en cuenta que el actual ejecutante es **PATRIMONIO AUTONOMO CARTERA BANCOLOMBIA III-2**.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados electrónicos Fijado
el día de hoy 30 de abril de 2024, a las
7:30 A.M.

SECRETARÍA

Firmado Por:

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 P.M A 4:30 P.M

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4d23d7127e6c36dee5acfe35dc78fe976b3ba4c66cd3e24a856bf3c7744ec5c**

Documento generado en 29/04/2024 12:15:22 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

**Cúcuta, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
EJEC. RDO. 54-001-41-89-001-2022-00081-00**

En el presente trámite de ejecución el mandamiento de pago se notificó a la demandada MARTHA ELICENIA SANCHEZ IBAÑEZ por conducta concluyente de conformidad con lo establecido en el art 301 del C.G P, sin que hubiera contestado la demanda, ni propuesto excepciones, según constancia secretarial vista a folio 56 del expediente digital.

El artículo 440 del C.G.P dispone que si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez ordenará por medio de auto, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Ejercido el control de legalidad se advierte que el título allegado como base de recaudo ejecutivo reúnen las condiciones y requisitos de un título base de ejecución, letra de cambio, el cual cumple las exigencias de los artículos 621 y 671 del Código del Comercio, además de las plasmadas en el art 422 C.G.P., al ser una obligación clara, expresa y exigible, a cargo de la demandada MARTHA ELICENIA SANCHEZ IBAÑEZ y a favor de la parte demandante ARELLYS ESPINOSA CARVAJAL, quien actúa a través de endosataria en procuración, lo cual hace procedente la ejecución, y en el trámite no se observa irregularidad que vicie de nulidad lo hasta aquí actuado.

Así las cosas, resulta procedente dar aplicación a las normas antes citadas y ordenar seguir adelante la ejecución por las sumas establecidas en el mandamiento de pago, disponiendo que con los dineros que se consignen a favor del proceso y/o el remate y avalúo de los bienes que se llegaren a embargar, se pague a la demandante ARELLYS ESPINOSA CARVAJAL quien actúa a través de endosataria en procuración, la liquidación del crédito y la condena en costas.

Con fundamento en lo establecido en el numeral 3 del artículo 366 del C. G. P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo 10554/16, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, fijar como agencias en derecho, la suma de CIENTO VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$ 120.000), para que sean incluidas en la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución contra la demandada MARTHA ELICENIA SANCHEZ IBAÑEZ por las sumas de dinero determinadas en el mandamiento de pago de fecha diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022), disponiendo que con los dineros que se consignen a favor del proceso y/o el remate y avalúo de los bienes que se llegaren a embargar, se pague a la demandante ARELLYS ESPINOSA CARVAJAL, quien actúa a través de endosataria en procuración, la liquidación del crédito y la condena en costas.

SEGUNDO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense.

TERCERO: Líquidese el crédito conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Con fundamento en lo establecido en el numeral 3 del artículo 366 del C. G. P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo 10554/16, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, fijar como agencias en derecho, la suma de CIENTO VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$ 120.000), para que sean incluidas en la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**CAROLINA SERRANO BUENDÍA
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE**

CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 30 de abril de 2024, a las 7.30 am.

SECRETARÍA

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fad8f99decd5cdf8694fa7523f669c866f2c44caf4155ebf7c081ebc98c38d4**

Documento generado en 29/04/2024 04:13:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2022-00089-00

Demandante: SOCIEDAD COLOMBIANA DE ANESTESIOLOGIA Y REANIMACION –SCARE-
NIT 860020082-1
Demandada: ADRIANA MARCELA RONDANO LEAL C.C 1.094.247.737

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, a través del cual el extremo activo solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación; y como quiera que el escrito se ajusta a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por **SOCIEDAD COLOMBIANA DE ANESTESIOLOGIA Y REANIMACION –SCARE- NIT 860020082-1** en contra de **ADRIANA MARCELA RONDANO LEAL C.C 1.094.247.737**, por pago total de la obligación de conformidad con el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de EMBARGO y RETENCIÓN de las sumas de dinero que **ADRIANA MARCELA RONDANO LEAL C.C 1.094.247.737**, tenga o llegare a tener en las cuentas corrientes o cuentas de ahorro, de las entidades relacionadas en el escrito. Con tal fin déjese sin efecto el proveído de fecha 29 de marzo de 2022.

- Para la comunicación de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

TERCERO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos Fijado el día de hoy 30 de abril de 2024, a las 7:30 A.M.

SECRETARÍA

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98150d84ad23f84417662f11ba54b04c4cb659519818bc6e61258cb76bbd2100**

Documento generado en 29/04/2024 12:15:22 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-002-2022-00135-00

DEMANDANTE: FOTRANORTE NIT. 800166120-0
DEMANDADOS: RONAL ANTONIO TELLO MEJIA C.C. 13.439.711
MAGDALENA MOYA GUEVARA C.C. 60.255.606
PAOLA MYLENA NUÑEZ MONTES C.C. 60.375.191

En atención a la solicitud elevada por el extremo activo y por ser procedente, al tenor del art. 447 del C.G.P., se ordena la entrega de los dineros constituidos a favor del presente proceso a nombre de **MAGDALENA MOYA GUEVARA C.C. 60.255.606**, relacionados así:

Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
451000000028317	8001661200	FOTRANORTE		IMPRESO ENTREGADO	12/04/2024	NO APLICA	\$ 812.177,00
451000000028318	8001661200	FOTRANORTE		IMPRESO ENTREGADO	12/04/2024	NO APLICA	\$ 894.006,00
451000000028319	8001661200	FOTRANORTE		IMPRESO ENTREGADO	12/04/2024	NO APLICA	\$ 708.586,00
451000000028320	8001661200	FOTRANORTE		IMPRESO ENTREGADO	12/04/2024	NO APLICA	\$ 831.125,00
451000000028321	8001661200	FOTRANORTE		IMPRESO ENTREGADO	12/04/2024	NO APLICA	\$ 708.586,00
451000000028322	8001661200	FOTRANORTE		IMPRESO ENTREGADO	12/04/2024	NO APLICA	\$ 739.262,00

Lo anterior teniendo en cuenta que no superan la liquidación del crédito aprobada. Los depósitos judiciales serán entregados al apoderado judicial del demandante **FONDO DE EMPLEADOS Y TRABAJDORES DE LAS EMPRESAS INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS DE NORTE DE SANTANDER “FOTRANORTE” NIT 800.166.120-0**, el Doctor YOBANY ALONSO OROZCO NAVARRO CC 13495650, como quiera que se encuentra facultado para recibir.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos Fijado el día de hoy 30 de abril de 2024, a las 7:30 A.M.

SECRETARÍA

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c440951a084c90a5297a58649a9f063f4b638b30398342ef06811babab3ebe32**

Documento generado en 29/04/2024 12:15:22 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CÚCUTA.

Cúcuta, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
PERTENENCIA Rad: 54-001-41-89-002-2022-00137-00

DEMANDANTE: MARIA DEL SOCORRO ECHEVERRY RODRIGUEZ C.C.30.321.873
DEMANDADOS: CONSUELO GOMEZ DE DAZA C.C.60.292.241
JOHANNA LISBETH DAZA GOMEZ C.C.1.090.384.228
MIGUEL LEONARDO DAZA GOMEZ C.C.13.271.231
OSCAR JAVIER DAZA GOMEZ C.C.88.246.648
Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS

En vista de la Constancia Secretarial que antecede, es del caso designar como curadora ad-litem, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 ibidem a la Dra. DIANA MARCELA ARAGON MEDINA. Librese el correspondiente oficio informándole su designación.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**,

RESUELVE:

PRIMERO: Designese a la Dra. **DIANA MARCELA ARAGON MEDINA**, como curadora ad-litem de **PERSONAS INDETERMINADAS**, para que comparezca a tomar posesión dentro de los cinco días siguientes al recibo de la comunicación, informándole que la aceptación es de forzosa aceptación, salvo que la designada acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio.

- Oficiese al email dmamedina@hotmail.com, diana.aragonesa@gmail.com y ABOGADADMAM@GMAIL.COM

Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados electrónicos Fijado
el día de hoy 30 de abril de 2024, a las
7:30 A.M.

SECRETARÍA

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59911a67fd753b16b9a4259495e3d5d14d6029440468061279e3f3635b17e198**

Documento generado en 29/04/2024 12:15:23 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
RESTITUCION Rad: 54-001-41-89-002-2022-00153-00

DEMANDANTE: ANGELA PRADO TRISTANCHO C.C. 37.275.406
DEMANDADOS: ROSSI MARYLIAN DAVILA PRATO C.C. 60.390.612
EIVAR RODRIGO ZEA RAMIREZ C.C. 88.203.261

En vista de la constancia secretarial que antecede, se ordena **REQUERIR POR SEGUNDA VEZ** al Dr. **ANGELO ESNAIDER VILLANUEVA CONTRERAS**, a efectos de notificarse de manera **INMEDIATA** del mandamiento de pago como curador ad-litem del demandado **EIVAR RODRIGO ZEA RAMIREZ C.C. 88.203.261**.

El designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

- Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados electrónicos Fijado
el día de hoy 30 de abril de 2024, a las
7:30 A.M.

SECRETARIA

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d58309a8dd19c29249504a9aa95ba00a95a40ea62eea2839ddcf8d40f173cd8e**

Documento generado en 29/04/2024 12:15:23 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Ejecutivo. RAD: 54-001-41-89-002-2022-00220-00

DEMANDANTE: ALEJANDRO ARISMENDI PEREZ C.C.13.480.068
DEMANDADO: NELSON ALCIDES AREVALO ARGUELLO C.C.1.090.392.060

En atención a la liquidación de crédito allegada por la parte actora vista a folio (043), y como quiera que del memorial no se aprecia que se computara cada deposito obrante en la cuenta judicial de esta Oficina Judicial al mes que fue descontado al demandado **NELSON ALCIDES AREVALO ARGUELLO C.C.1.090.392.060**, ni dicha información tampoco reposa dentro del expediente, se hace necesario **REQUERIR** al **JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE** de esta ciudad, para que indique la fecha exacta en la que fueron consignados los depósitos relacionados a continuación, o en su defecto remita la sabana de depósitos que permita establecer la información requerida. Así mismo, informe a este Despacho si existen depósitos a favor de la presente causa pendientes por trasladar.

451010001021180	13480068	RUBIEL ALEJANDRO LOZANO PEREZ	IMPRESO ENTREGADO	20/02/2024	NO APLICA	\$ 297.137,01
451010001021181	13480068	RUBIEL ALEJANDRO LOZANO PEREZ	IMPRESO ENTREGADO	20/02/2024	NO APLICA	\$ 346.883,96
451010001021182	13480068	RUBIEL ALEJANDRO LOZANO PEREZ	IMPRESO ENTREGADO	20/02/2024	NO APLICA	\$ 388.890,61
451010001021183	13480068	RUBIEL ALEJANDRO LOZANO PEREZ	IMPRESO ENTREGADO	20/02/2024	NO APLICA	\$ 360.091,92
451010001021184	13480068	RUBIEL ALEJANDRO LOZANO PEREZ	IMPRESO ENTREGADO	20/02/2024	NO APLICA	\$ 268.623,65
451010001021185	13480068	RUBIEL ALEJANDRO LOZANO PEREZ	IMPRESO ENTREGADO	20/02/2024	NO APLICA	\$ 268.623,65
451010001021186	13480068	RUBIEL ALEJANDRO LOZANO PEREZ	IMPRESO ENTREGADO	20/02/2024	NO APLICA	\$ 305.325,09
451010001021187	13480068	RUBIEL ALEJANDRO LOZANO PEREZ	IMPRESO ENTREGADO	20/02/2024	NO APLICA	\$ 268.623,65

Lo anterior, se requiere para emitir un pronunciamiento de fondo a cerca de la liquidación de crédito radicada por el extremo activo. Oficiese en tal sentido por secretaria.

Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 13 de junio de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

M.L.M.B.

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en los
estados electrónicos en un lugar visible de la secretaria
del Juzgado hoy 30 de abril de 2024, a las 7:30 AM

Secretaría

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83e3f66b5e9fd0169cdccd1a5c534e5d1ade7dcd33179100d72fc042869824e9**

Documento generado en 29/04/2024 04:13:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2023-00040-00

DEMANDANTE: CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT.900.515.759-7
DEMANDADA: BELKIS XIOMARA ALVAREZ MIRANDA C.C.37.442.907

Teniendo en cuenta que se encuentra inscrita la medida cautelar de embargo decretada, se ordena el secuestro de la cuota parte del inmueble de propiedad de la parte demandada **BELKIS XIOMARA ALVAREZ MIRANDA C.C.37.442.907**, ubicado en la AV 48 #15-30 BARR ANTONIA SANTOS LT de esta ciudad, identificado con M.I. 260-281660, para lo cual se comisiona al Inspector de Policía de la Localidad a fin de que lleve a cabo la diligencia.

El comisionado queda ampliamente facultado para designar secuestre, pero se advierte que dicho secuestre debe pertenecer a la lista de auxiliares de justicia vigencia 2023-2025. Oficiese al Inspector de Policía de la localidad adjuntando los insertos del caso.

De otro lado en vista de la solicitud de fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate realizada por la apoderada judicial en memorial que antecede, no se accede a la misma al no se procedente en este momento.

Para las comunicaciones de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

CBCV

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 30 de abril de 2024, a las 7:30 A.M.

SECRETRIA

Firmado Por:

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30PM y 1:30PM A 4:30PM

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b66390b1f79522c5783472cc300c16c4b808837fc238b0b5bd187f38282c1e6f**

Documento generado en 29/04/2024 12:15:23 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2023-00408-00

DEMANDANTE: VIVIENDAS Y VALORES SA NIT.890.501.357-3
DEMANDADAS: ANYELA ROCIO PABA C.C.1.149.462.705
KAREN DAYANA VERA CHINCHILLA C.C.1.0901.675.168

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada el auto oficio No.0124, mediante el cual, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta, comunica que toma nota del embargo de remanente solicitado dentro del proceso 2022-00882, quedando registrado en primer turno.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

CBCV

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 30 de abril de 2024, a las 7:30 A.M.

SECRETRIA

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3e7bc2e5acb66d49b51db40cb0ddc2f580344daae31ee80524425c4d60a86d49

Documento generado en 29/04/2024 12:15:23 p. m.

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30PM y 1:30PM A 4:30PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Hipotecario Rad: 54-001-41-89-001-2023-00438-00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA NIT.890.903.938-8
DEMANDADOS: LUZ ANGEL NIEBLES SALCEDO C.C.1.019.105.807

Se tiene que la parte demandante solicita el secuestro del bien inmueble objeto de cautela, empero, revisado minuciosamente el plenario, se tiene que aún no ha sido registrado el embargo, para poder proseguir con la etapa subsiguiente, por lo cual, no se accederá a la petitum.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

CBCV

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 30 de abril de 2024, a las 7:30 A.M.

SECRETARIA

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 59797e0e357d8673e68e22ed7bb8a8479f8694a5bb05d0f72e30711eb2593860

Documento generado en 29/04/2024 12:15:24 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30PM y 1:30PM A 4:30PM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2023-00534-00

DEMANDANTE: GLOBAL GROUP ASOCIADOS Y ASOCIADOS SAS NIT.904.481.840-1
DEMANDADOS: ALBEIRO QUINTERO C.C.1.094.161.929
FREDDY ANTONIO LEON CASTILLA C.C.88.251.933

Debido a la solicitud de la medida cautelar que antecede, presentada por la parte actora, cumplido como se encuentran los requisitos exigidos por el artículo 466 del C.G.P., en concordancia con el articulado 599 ibidem, este Despacho accederá a ello.

Así las cosas, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo de remanentes del proceso de embargo coactivo con Resolución No.00000034018/16.12.2019 que se adelanta en la Gobernación de Santander sobre el vehículo de placas KBL170, marca CHEVROLET AVEO, el cual se encuentra a nombre del demandado **FREDDY ANTONIO LEON CASTILLA C.C.88.251.933**, e inscrito en la Dirección de Transito y Transporte de Bucaramanga. Oficiese a la GOBERNACION DE SANTANDER esta medida cautelar decretada dentro de esta acción ejecutiva.

Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

CBCV

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 30 de abril de 2024, a las 7:30 A.M.

SECRETRIA

Firmado Por:

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30PM y 1:30PM A 4:30PM

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dad5c9f24828b4e27ee2263513fd2329f1e46d3a280efbea0a7c6aee51292ac8**

Documento generado en 29/04/2024 12:15:25 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2023-00650-00

DEMANDANTE: MAGDA ALEJANDRA PUERTO AVILA C.C.52.716.748
DEMANDADOS: JEFFERSON JESUS MENDOZA GALLARDO C.C.1.090.419.032
JORGE ARTURO INFANTE TRESPALACIOS C.C.13.508.281

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

En primer lugar, se tiene que la ALCALDIA MUNICIPAL de esta ciudad, solicita información complementaria del auto comisorio para efectuar el secuestro del inmueble objeto de cautela, respecto indicar el barrio. De ahí, que se procedió a verificar el plenario teniéndose que el folio de matrícula solo indica como dirección “MZ B LT 10”, de ahí, que se REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE, con el fin de que proporcione más información, específicamente el barrio del inmueble, para poder comunicárselo al comisionado, y así puedan llevar a cabo la diligencia de secuestro.

Ahora, se tiene que “se encuentra pendiente la notificación al demandado **JORGE ARTURO INFANTE TRESPALACIOS**, como quiera que la notificación personal de que trata el artículo 291 del C.G.P no fue efectiva, teniendo en cuenta que fue devuelta por motivo de no residir en la dirección reportada, razón por la cual el extremo activo informó que procederá a surtir dicha notificación al correo electrónico arthur71501@hotmail.com”, por lo tanto, se REQUIERE AL EXTREMO ACTIVO, para que notifique en debida forma al ejecutado JORGE ARTURO INFANTE TRESPALACIOS bajo los preceptos de la norma.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

CBCV

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 30 de abril de 2024, a las 7:30 A.M.

SECRETRIA

Firmado Por:

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30PM y 1:30PM A 4:30PM

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d73f50bfa16cf9f048893fdcc03959ede35eedb4f541bccae24358f44849fb50**

Documento generado en 29/04/2024 12:15:25 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Hipotecario Rad: 54-001-41-89-001-2023-00886-00

Demandante: BANCOLOMBIA SA NIT.890.903.938-8
Demandado: HILDA MARYURY ACEVEDO PARADA C.C.1.090.397.723

En razón a la dependencia elevada por el apoderado judicial el doctor JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMAN, se accede a ello, por lo tanto, se autoriza como dependiente judicial del profesional aludido a VANESSA ANDREA LEAL BECERRA, para que actúe dentro del presente expediente, empero, con las limitaciones del caso, respecto a los dependientes judiciales consagrado por la Ley. Por Secretaria remítasele a la dependiente judicial autorizada el auto que libró mandamiento de pago pretendido.

Respecto a JOHANNA ALVAREZ MEZA y LUCERO SANCHEZ, no se accede a la dependencia judicial, puesto que itera lo contemplado en auto del 28 de febrero de la anualidad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

CBCV

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 30 de abril de 2024, a las 7:30 A.M.

SECRETARIA

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e407d0c35c985ff9fd40e5fa5422d6cb43243a463455d11069d963889f8cb3e**

Documento generado en 29/04/2024 12:15:25 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2023-00888-00

DEMANDANTE: VIVIENDAS Y AVALUOS SAS NIT.900.457.851-8
DEMANDADOS: DIANA CAROLINA CASTAÑEDA VILLAMIZAR C.C.60.445.885
JAIME ALBERTO CASTAÑEDA SANDOVAL C.C.1.682.666

Teniendo en cuenta que se encuentra inscrita la medida cautelar de embargo decretada, se ordena el secuestro del inmueble de propiedad del demandado **JAIME ALBERTO CASTAÑEDA SANDOVAL C.C.1.682.666**, ubicado en la CL 7 A #14-80 BARRIO CHAPINERO de esta ciudad, identificado con M.I. 260-30807, para lo cual se comisiona al Inspector de Policía de la Localidad a fin de que lleve a cabo la diligencia.

El comisionado queda ampliamente facultado para designar secuestre, pero se advierte que dicho secuestre debe pertenecer a la lista de auxiliares de justicia vigencia 2023-2025. Oficiese al Inspector de Policía de la localidad adjuntando los insertos del caso.

Para las comunicaciones de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

CBCV

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 30 de abril de 2024, a las 7:30 A.M.

SECRETARIA

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30PM y 1:30PM A 4:30PM

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d85d85262e0668a85faf0d077a0d796e3c7998b197a9fd8219b1a397b3d34c14**

Documento generado en 29/04/2024 12:15:26 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2024-00096-00

DEMANDANTE: EDWART FABIAN CALDERON PINILLA C.C.1.090.416.716
DEMANDADA: MARIA YBETH DURAN MANOSALVA C.C.60.356.084

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver la solicitud de corrección respecto al nombre de la ejecutada en los proveídos del 11 de marzo de 2024, sin embargo, verificado el plenario se tiene que la demanda fue interpuesta contra MARIA YBETH DURAN MANOSALVA, por lo cual, se libró mandamiento de pago y decretó medida contra la aludida, empero, la letra de cambio tiene como nombre MARINA YBETH DURAN MANOSALVA, de ahí, que se requiere a la parte demandante, para que aclare tal situación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

CBCV

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 30 de abril de 2024, a las 7:30 A.M.

SECRETARIA

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f15bd8d6bdaeeaa140797727ed333a8216f4289a8652102ebe337b552d9e50cec

Documento generado en 29/04/2024 12:15:27 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30PM y 1:30PM A 4:30PM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2024-00226-00

DEMANDANTE: CONJUNTO CERRADO RIVIERA DEL ESTE PROPIEDAD HORIZONTAL
NIT.900.558.257-6
DEMANDADOS: AGUAS KPITAL SA ESP NIT.900.080.956-2
CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER NIT.890.500.5149
MUNICIPIO DE CÚCUTA NIT.890.501.432

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia, el cual, mediante auto calendado 16 de abril de la anualidad, fue INADMITIDO por adolecer de los defectos señalados en el mismo, requiriéndose a la parte actora para que procediera a subsanarlos en un plazo de (5) días hábiles.

Como transcurrió el término para subsanar la demanda y la parte demandante no dio cumplimiento al requerimiento del Juzgado, con fundamento en el inciso 4 del Artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone su rechazo.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: HACER ENTREGA a la parte demandante del libelo y sus anexos, sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

CBCV

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 30 de abril de 2024, a las 7:30 A.M.

SECRETARIA

Carolina Serrano Buendia

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dacce202b54e416b4e1f6dc394c01b32dd802322c2491e2a33b601892ba6665c**

Documento generado en 29/04/2024 12:15:28 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2024-00228-00

DEMANDANTE: CONJUNTO CERRADO RIVIERA DEL ESTE PROPIEDAD HORIZONTAL
NIT.900.558.257-6
DEMANDADO: DERIAN HERNANDO RUBIANO DELGADO C.C.80.167.975

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia, el cual, mediante auto calendarado 16 de abril de la anualidad, fue INADMITIDO por adolecer de los defectos señalados en el mismo, requiriéndose a la parte actora para que procediera a subsanarlos en un plazo de (5) días hábiles.

Como transcurrió el término para subsanar la demanda y la parte demandante no dio cumplimiento al requerimiento del Juzgado, con fundamento en el inciso 4 del Artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone su rechazo.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: HACER ENTREGA a la parte demandante del libelo y sus anexos, sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

CBCV

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 30 de abril de 2024, a las 7:30 A.M.

SECRETARIA

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d24b26d4dac3f758916b3e3211a989e9efa40dc58d456df0d2c74ec769bf314**

Documento generado en 29/04/2024 12:15:28 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2024-00232-00

DEMANDANTE: CONJUNTO CERRADO RIVIERA DEL ESTE PROPIEDAD HORIZONTAL
NIT.900.558.257-6
DEMANDADO: MUNICIPIO DE CÚCUTA NIT.890.501.432

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia, el cual, mediante auto calendado 16 de abril de la anualidad, fue INADMITIDO por adolecer de los defectos señalados en el mismo, requiriéndose a la parte actora para que procediera a subsanarlos en un plazo de (5) días hábiles.

Como transcurrió el término para subsanar la demanda y la parte demandante no dio cumplimiento al requerimiento del Juzgado, con fundamento en el inciso 4 del Artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone su rechazo.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: HACER ENTREGA a la parte demandante del libelo y sus anexos, sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

CBCV

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 30 de abril de 2024, a las 7:30 A.M.

SECRETRIA

Firmado Por:

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30PM y 1:30PM A 4:30PM

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **861beab999cd5e3915b568f5e9751c24473df4d211ebf1c672f6cf003600c267**

Documento generado en 29/04/2024 12:15:28 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2024-00256-00

DEMANDANTE: CONJUNTO TERRAVIVA-P.H. NIT.901.137.315-2
DEMANDADA: SANDRA MILENA MESA REY C.C.37.397.832

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia, el cual, mediante auto calendaro 17 de abril de la anualidad, fue INADMITIDO por adolecer de los defectos señalados en el mismo, requiriéndose a la parte actora para que procediera a subsanarlos en un plazo de (5) días hábiles.

Como transcurrió el término para subsanar la demanda y la parte demandante no dio cumplimiento al requerimiento del Juzgado, con fundamento en el inciso 4 del Artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone su rechazo.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: HACER ENTREGA a la parte demandante del libelo y sus anexos, sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

CBCV

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 30 de abril de 2024, a las 7:30 A.M.

SECRETARIA

Firmado Por:

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30PM y 1:30PM A 4:30PM

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **283a46d81e8e7d8dafa8bfedba620261ea77ff18ecea8e70b96d0783c6204ec2**

Documento generado en 29/04/2024 12:15:29 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2024-00258-00

DEMANDANTE: CONJUNTO TERRAVIVA-P.H. NIT.901.137.315-2
DEMANDADA: ASTRID CATHERINE PORRAS C.C.1.090.448.143

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia, el cual, mediante auto calendado 17 de abril de la anualidad, fue INADMITIDO por adolecer de los defectos señalados en el mismo, requiriéndose a la parte actora para que procediera a subsanarlos en un plazo de (5) días hábiles.

Como transcurrió el término para subsanar la demanda y la parte demandante no dio cumplimiento al requerimiento del Juzgado, con fundamento en el inciso 4 del Artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone su rechazo.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: HACER ENTREGA a la parte demandante del libelo y sus anexos, sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

CBCV

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 30 de abril de 2024, a las 7:30 A.M.

SECRETRIA

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a814b1edcdccb55a56b3171d247d925368ea26a9adbe729636f3075b0c17ed4c**

Documento generado en 29/04/2024 12:15:29 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2024-00262-00

DEMANDANTE: CONJUNTO TERRAVIVA-P.H. NIT.901.137.315-2
DEMANDADO: LEYMER ANTONIO PRADA GONZALEZ C.C.1.232.391.715

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia, el cual, mediante auto calendado 17 de abril de la anualidad, fue INADMITIDO por adolecer de los defectos señalados en el mismo, requiriéndose a la parte actora para que procediera a subsanarlos en un plazo de (5) días hábiles.

Como transcurrió el término para subsanar la demanda y la parte demandante no dio cumplimiento al requerimiento del Juzgado, con fundamento en el inciso 4 del Artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone su rechazo.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: HACER ENTREGA a la parte demandante del libelo y sus anexos, sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

CBCV

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 30 de abril de 2024, a las 7:30 A.M.

SECRETARIA

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30PM y 1:30PM A 4:30PM

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40db01bf45b0798d4ba55b36bf098af1f1b147a1dbbab6d5d649270875921dd6**

Documento generado en 29/04/2024 12:15:29 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2024-00276-00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA NIT.890.903.938-8
DEMANDADO: JORGE ANDRES GARCIA HERNANDEZ C.C.1.090.419.507

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia, el cual, mediante auto calendado 17 de abril de la anualidad, fue INADMITIDO por adolecer de los defectos señalados en el mismo, requiriéndose a la parte actora para que procediera a subsanarlos en un plazo de (5) días hábiles.

Como transcurrió el término para subsanar la demanda y la parte demandante no dio cumplimiento al requerimiento del Juzgado, con fundamento en el inciso 4 del Artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone su rechazo.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: HACER ENTREGA a la parte demandante del libelo y sus anexos, sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

CBCV

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 30 de abril de 2024, a las 7:30 A.M.

SECRETRIA

Firmado Por:

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30PM y 1:30PM A 4:30PM

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39dc0605ab0d1c33897e4c76e28df878e24090348abd80ebe5cc736e05cb5c75**

Documento generado en 29/04/2024 12:15:29 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2024-00288-00

DEMANDANTE: LEIDY KATHERINE GONZALEZ MENDEZ C.C.1.127.044.999
DEMANDADA: SANDRA PATRICIA GUERRERO MONTES C.C.27.634.029

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia, el cual, mediante auto calendado 17 de abril de la anualidad, fue INADMITIDO por adolecer de los defectos señalados en el mismo, requiriéndose a la parte actora para que procediera a subsanarlos en un plazo de (5) días hábiles.

Como transcurrió el término para subsanar la demanda y la parte demandante no dio cumplimiento al requerimiento del Juzgado, con fundamento en el inciso 4 del Artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone su rechazo.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: HACER ENTREGA a la parte demandante del libelo y sus anexos, sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

CBCV

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 30 de abril de 2024, a las 7:30 A.M.

SECRETARIA

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30PM y 1:30PM A 4:30PM

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b68fabf40a26a1792424c55861b68766acba60e3f09297902fc8fe63289151e**

Documento generado en 29/04/2024 12:15:30 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>